

3. Edificio para caseta de bombas, grupo electrotérmico y garaje para carretilla; adosado a depósito de agua de 100 metros cúbicos.

4. Edificio para oficina, central de alarmas y almacén.

Todo ello situado en el interior de un recinto vallado, con una superficie de 5270,737 metros cuadrados.

Presupuesto total de las instalaciones: 166.362 euros.

Lo que se hace público para su conocimiento general, para que pueda ser examinado el proyecto en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno, sita en Pontevedra, plaza de España, sin número, y se puedan presentar a dicho centro las alegaciones que se consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Pontevedra, 11 de enero de 2003.—El Jefe de la Dependencia del Área de Industria y Energía, Miguel Angel Barrios Sánchez.—3.257.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

### *Anuncio de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla referente a las expropiaciones que se citan.*

Se advierte que en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (calle Mayor, número 1, Cartagena), y en el del Ayuntamiento de Lorca (Murcia), se halla expuesta al público la relación de propietarios de bienes y derechos que se afectan con motivo de la ejecución de las obras del «Proyecto 11/02 de modificación número 1 del proyecto 04/01 de ampliación del sistema Lorca, Puerto Lumbreras, Águilas, ampliación del abastecimiento en las Pedanías Altas de Lorca (Mu/Lorca)», convocando a los interesados para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de acuerdo con el siguiente detalle:

Finca número 35. Doña Isabel Sandoval Melgares de Aguilar. Citación: Día 11 de marzo de 2003, a las once horas.

Finca número 36. «Mármoles Sandoval, Sociedad Anónima». Citación: Día 11 de marzo de 2003, a las once horas treinta minutos.

Finca número 37. «Mármoles Sandoval, Sociedad Anónima». Citación: Día 11 de marzo de 2003, a las once horas treinta minutos.

Lugar de reunión: Caravaca de la Cruz (Secretaría).

Cartagena, 27 de enero de 2003.—El Director, Isidoro Carrillo de la Orden.—4.152.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### *Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la línea eléctrica aérea trifásica a 220 kV denominada «Alcarama-La Serna», en las provincias de La Rioja y Navarra, cuyo titular es «Gamesa Energía, Sociedad Anónima».*

Visto el expediente incoado en las Áreas de Industria y Energía de las Delegaciones del Gobierno en La Rioja y Navarra, a instancia de «Gamesa Energía, Sociedad Anónima», con domicilio en Zaragoza, calle de Albareda, número 1-B, solicitando la declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación citada.

Resultando que la línea eléctrica a 220 kV denominada «Alcarama-La Serna» fue autorizada por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 11 de octubre de 2002.

Resultando que la petición de la declaración, en concreto, de utilidad pública ha sido sometida a información pública, a los efectos previstos en los artículos 10 y 31.4 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, normativa que resultaba de aplicación en virtud de lo establecido en la disposición transitoria undécima del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y que concuerdan en lo sustancial con lo dispuesto en el artículo 144 del citado Real Decreto 1955/2000.

Resultando que por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en La Rioja se remitió separata del proyecto de la instalación a los organismos y empresas con bienes y derechos a su cargo, así como al Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama, por cuyo término municipal discurre parte del trazado de la línea, solicitando condicionados al proyecto, no presentándose oposición alguna, por lo que se ha de entender que su informe es favorable, si bien se establecen condicionados que son trasladados a la empresa peticionaria y aceptados por ella.

Resultando que la petición de GAMESA fue expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama, emitiéndose diligencia con fecha 29 de mayo de 2002 en la que consta que no se ha presentado alegación alguna.

Resultando que en el periodo reglamentario para interponer alegaciones se presentan la de don Manuel Muñoz Torrecilla; doña Eva Rosa Igea Navarro, como hija de don Agustín Igea, titular de la finca; doña Ana Berdonces, como heredera de don Pedro González Igea, todos ellos indicando su dirección de notificaciones.

Resultando que también se presenta la alegación de don Gaspar Garijo Ramírez indicando que la finca está dividida en cuatro partes que corresponden a don Gaspar, don Germán, don Faustino y don Julián Garijo Ramírez, dándose los dos primeros por enterados y no manifestándose en ningún sentido los otros dos.

Resultando que fuera del plazo reglamentario se presenta la de doña Raquel Diez Diez, solicitando plano de afecciones.

Resultando que en la provincia de Navarra, por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno se solicitó informe a los Ayuntamientos de Fitero, Cintruénigo, Corella y Tudela, adjuntando la separata de las afecciones municipales y para aquellos titulares a los que no se pudo notificar se remitió a los ayuntamientos correspondientes los datos de las fincas y afecciones para su publicación en el tablón de anuncios de los mismos, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resultando que por el Ayuntamiento de Tudela se manifiesta su oposición a la línea alegando, fundamentalmente, razones medioambientales y saturación de líneas en la zona de la subestación de La Serna, y por los de Cintruénigo y Corella no se presenta alegación alguna.

Resultando que por don Manuel Ángel Fernández Andrés, en representación del Ayuntamiento de Fitero, y por don Eladio Yanguas Jiménez, don Jesús Rupérez Jiménez, doña Julia Jiménez Pascual, don José Torrecilla Cantullera, don Ricardo Fernández Acarreta, don José Juis Carrillo Ortega, doña Regalada Gracia Yanguas, don José Forcada Madurga, don Isidoro Carmelo Calleja, don Carmelo Jiménez Fernández, don Fermín Yanguas García, don Joaquín Sanz Jiménez, don Antonio Alfaro Valer, don José María Yanguas Bayo, don Joaquín Rupérez Torrecilla, don Luis Yanguas Aliaga, don Carmelo Sanz Jiménez, doña Josefá Fernández Gracia, se solicita que se deniegue la declaración, en concreto, de utilidad pública de la línea eléctrica Alcarama-La Serna, basando sus alegaciones en:

a) El artículo 52 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, exige para la declaración, en concreto, de utilidad pública la existencia de razones de eficiencia energética, tecnológicas y medioambientales, razones que no les han sido informadas.

b) Que existe un motivo medioambiental para oponerse a la declaración de utilidad pública como es el Decreto Foral 685/1996, de 24 de diciembre, del Gobierno de Navarra, por el que se suspende la aprobación de nuevos parques eólicos en Navarra a fin de evitar la saturación de parques eólicos y líneas.

c) Que en caso de declararse la utilidad pública se estaría cargando al municipio de Fitero con una servidumbre de paso sin ningún beneficio económico.

d) Que en caso de no tenerse en cuenta sus alegaciones solicitan que la expropiación no sea únicamente para los daños directos causados, sino también para los indirectos como la posible disminución de subvenciones y limitaciones de usos por la necesidad de guardar distancias a la línea.

e) Que si en un futuro se instala un parque eólico en Fitero éste puede evacuar la energía generada a la línea de GAMESA.

Resultando que estas alegaciones son contestadas por la empresa peticionaria, quien manifiesta:

a) Las razones de eficiencia energética, tecnológicas o medioambientales a las que aluden los alegantes se refieren exclusivamente a modificación de líneas existentes.

b) El Decreto Foral 685/1996, se refiere a nuevos parques eólicos en la Comunidad Foral de Navarra, y el proyecto es de una línea eléctrica a 220 kV que discurre entre Alcarama (La Rioja) y La Serna (Navarra). En ningún caso se establece en el Real Decreto Foral la suspensión de líneas eléctricas. De ser cierto este argumento el desarrollo urbanístico de Navarra quedaría paralizado al no ser posible atender nuevas demandas de energía por la imposibilidad de instalar nuevas líneas, lo que provocaría la saturación de las existentes ante cualquier demanda de consumo.

c) No puede estimarse la alegación de que la línea eléctrica no causa beneficios a Fitero, ya que todas las infraestructuras clasificadas por Ley como de utilidad pública están dedicadas a un beneficio colectivo y no, como se pretende en este caso, a un beneficio exclusivo de Fitero.

d) Respecto a la valoración de perjuicios, GAMESA abonará el justiprecio de los bienes y derechos legalmente indemnizables.

Resultando que por parte de «Gamesa Energía, Sociedad Anónima», son contestadas las alegaciones del Ayuntamiento de Tudela en el sentido de que:

El trazado de la línea se ha realizado siguiendo el criterio del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, minimizando en lo máximo posible todas las afecciones al medio ambiente.

Siguiendo las indicaciones del Ayuntamiento de Tudela, y para no gravar la saturación de líneas a la llegada de la subestación de La Serna, se ha transformado una línea de Iberdrola en un doble circuito en la que se conectará la línea Alcarama-La Serna, no duplicando la afección y evitando el paso de dos líneas paralelas.

El tramo de la línea que discurre por el término municipal de Tudela es de 4.895 metros, de los cuales sólo 1.400 son de nueva afección.

Resultando que por don Jesús Esteban Bea, doña Eladia Galán Acarreta, don José Arellano Catalán, don Jesús Martínez García, don José Luis Navascúes Andrés, don Joaquín Sánchez Fernández y doña Isabel Martínez Navascúes se manifiesta, por unos, error en la calificación de los terrenos, y por otros, error en los datos que figuran en la relación de bienes, derechos o sus titulares, contestando la empresa eléctrica que se procederá a la rectificación sin perjuicio de su verificación antes del levantamiento de actas.

Resultando que por don Carlos Martínez Alonso se manifiesta que el apoyo número 60 está ubicado